



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	110013110011 2009 00851 00
Causante:	JOSUÉ ADELIO BUSTOS
Temas y Subtemas:	Aprobación de la partición y adjudicación Adicional, sentencia y protocolo de inscripción
Providencia:	Sentencia No. 308
Decisión:	Aprueba trabajo de partición Adicional

### ASUNTO

Agotado el trámite procesal y conforme los parámetros fijados en el presente asunto, es del caso estudiar el trabajo partitivo de los bienes adicionales comprendidos en la causa mortuoria simple e intestada del causante **JOSUÉ ADELIO BUSTOS**, de conformidad con el numeral 1° del art. 509 por remisión del numeral 5° del art. 518 del CGP, dictando la correspondiente sentencia, vencido en silencio el traslado de la partición adicional ordenado en providencia del 16 de junio de 2023.

### ANTECEDENTES

La solicitud de partición adicional fue presentada a través de apoderado judicial por interés de la heredera MARTHA ISABEL BUSTOS LÓPEZ, petitum que a través de proveído del 13 de mayo de 2022 se ordenó adelantar el trámite especial de partición adicional establecido en el art. 518 del CGP, requiriendo la notificación mediante aviso de todos los interesados (herederos conocidos, cónyuge supérstite) en la forma ordenada en el numeral 3° del art. 518 ibidem, asimismo correr traslado de la solicitud por el término de diez (10) días a los notificados.

Seguidamente se encuentra el traslado por secretaria conforme el art. 110 del CGP, mediante fijación en lista del 31 de mayo de 2022, vencido en silencio el término otorgado, mediante auto del 29 de julio de 2022, fueron aprobados los inventarios adicionales relacionados con una única partida del activo relacionada con:

- El **0.11%** del bien inmueble identificado con **M.I. 50S -1123039**.

Continuando con el trámite legal, aprobados los inventarios adicionales se decretó la partición adicional y se designó como partidora a la Dra. AURA ROSA BONILLA DELGADO, apoderada de los interesados concediéndole un término de diez (10) días para que presentara el trabajo de partición adicional.

A su vez, fueron aportados igualmente las diligencias de notificación realizada por la heredera interesada a los señores MARÍA MARLENE BOHÓRQUEZ DE BUSTOS, SANDRA LILIANA BUSTOS BOHÓRQUEZ, YAZMINA BUSTOS BOHÓRQUEZ y JUAN CARLOS BUSTOS BOHÓRQUEZ.

Finalmente se aportó la partición encomendada en memorial presentado a través del correo institucional del Juzgado, de cuyo trabajo de conformidad con el numeral 1° del art. 509 de CGP, se dio traslado por el término de cinco (5) días mediante providencia del 16 de junio de 2023.

Así las cosas, sin que ningún reparo se acusara por los interesados, se entra a estudiar la adjudicación, previa las siguientes,



## CONSIDERACIONES

Para empezar, en el presente trámite de partición adicional concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 518 - 1 CGP), cuyo examen quedó agotado con el auto en que se ordenó tramitar la presente partición al ser presentada la solicitud conforme el numeral 1° de la normativa en cita ; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen los interesados que concurrieron en el trámite de sucesión primigenio; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que la heredera es mayor de edad y ser representada a través de apoderada judicial, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° CGP y el factor territorial por el domicilio del causante (Art. 28- 12° CGP), además en cumplimiento del numeral 2° del art. 518 del CGP, como quiera que ante este Juzgado se llevó la sucesión.

Por lo anunciado, tras plantearse la fase partitiva en el proceso de sucesión por la causa ya evocada, se expone el asunto al siguiente **problema jurídico** ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes adicionales presentados en esta oportunidad, cumplen con los presupuestos legales y en observancia del derecho de los interesados?

Ahora siendo consecuente con el trámite, este despacho confronta el contenido de la confección partitiva en examen, realizada y presentada por la profesional que intervino en la sucesión y en el actual trámite adicional, de la cual se atisba que la liquidación y adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con la siguiente situación: primero, resulta congruente con la relación de activo ya inventariado dentro de la partición adicional aprobado mediante providencia del 29 de julio de 2022, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo recaudado y aprobado por el despacho a lo largo del proceso, donde está relacionada 1 partida del activo que corresponde al 0.11% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 1123039, partida a la cual se contrae la presente partición y adjudicación.

En segundo lugar, la liquidación y adjudicación del porcentaje adicional se ciñó a los lineamientos establecidos en la partición inicial aprobada mediante sentencia del 14 de julio de 2015 por este Juzgado, al tratarse en esta ocasión adicional no de bienes nuevos, sino de un porcentaje omitido por la partidora del bien inmueble inventariado y aprobado en el trámite inicial de sucesión como bien propio del causante, partición en la cual le fue asignado el porcentaje del 5.15% a la cónyuge superviviente con el fin de realizar el pago de la primera y segunda partida del pasivo constituida en obligaciones a favor del Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social.

Porcentaje que se informa en este momento a través del trabajo de partición adicional, por la misma partidora que realizó el encargo inicialmente, que el porcentaje faltante de adjudicar del 0.11% corresponde a favor de la cónyuge superviviente, con el fin de completar el porcentaje del 5.26% que le corresponde en su hijuela para pagar los pasivos ya mencionados anteriormente.

Fundamento que, una vez contrastado tanto con el trabajo de partición principal, la sentencia de aprobación del mismo y con el nuevo trabajo de partición adicional presentado por la misma partidora, se constata el apego a los lineamientos normativos respetando la adjudicación aquí realizada a favor de la cónyuge superviviente, el orden hereditario – Art. 1045 CC –, al no verse afectadas las legítimas rigurosas para los asignatarios del 1er orden sucesoral, en la forma como fuere aprobada la adjudicación en sentencia del 14 de julio de 2015 y ahora la adjudicación del porcentaje faltante del bien, que se reitera ya había sido objeto de inventario y aprobación, contrayéndose el presente trámite simplemente a la adjudicación de bienes omitidos por la partidora, motivo por el cual no resulta necesario adjudicarle un avalúo adicional en esta fase partitiva, al no ser posible asignar un doble avalúo al mismo inmueble.



De ese modo ajustándose a la realidad procesal con el fin de garantizar la adjudicación del 100% del único bien inmueble propio que hace parte del haber sucesoral, avalado por el comportamiento de los interesados, ante el silencio comportado frente a esta última etapa.

Bajo las anteriores consideraciones y análisis de la partición presentada, se recapitula la siguiente situación:

ASIGNATARIO	MARÍA MARLENE BOHÓRQUEZ DE BUSTOS // C.C. 28.422.307	TOTAL HIJUELA ADICIONAL
MASA SUCESORAL		
1) El 0.11% del bien inmueble identificado con M.I. 50S -1123039.	El 100% = 0.11%	0.11%
PASIVO (\$ 0, 00)		
Total, Pasivo bruto Adjudicado		\$ 0, 00.

## CONCLUSIÓN

Acontecida así la fase particiva adicional en el proceso de Sucesión Simple e Intestado de JOSUÉ ADELIO BUSTOS, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por la partidora, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección particiva está conforme a derecho y presentada por quien fuera facultado en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

## DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación adicional del porcentaje sobre el bien inmueble dejado de adjudicar relacionado en la sucesión simple e intestada de **JOSUÉ ADELIO BUSTOS**, identificado en vida con la C.C. 2.847.225, trabajo que consta de 02 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo particivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Librense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.



**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto, de ser el caso.

**QUINTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en el Círculo Notarial de Bogotá D.C., a elección de los herederos interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 28 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 37*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**